



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por BANCO DAVIVIENDA por medio de apoderado judicial contra ROSA ELENA PACHECO LOPEZ, informándole que la misma correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada y está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Provea. Soledad, mayo 14 de 2021

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION

RADICADO: 2021-00155-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: ROSA ELENA PACHECO LOPEZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y sus anexos se advierte que en la misma se presenta las siguientes inconsistencias:

- Se observa que **en el poder** conferido el número de matrícula inmobiliaria es el No.040-244621, el cual no coincide con el certificado de tradición aportado el cual tiene como número de matrícula No. 040-24081 (matrícula de origen Barranquilla) y la actual es No. 041-76138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.
- En **los hechos** de la demanda se indica que el número de matrícula del inmueble está identificado con el No. 040-244621, el cual no coincide con el certificado de tradición aportado que tiene como número de matrícula No. 040-24081 (matrícula de origen Barranquilla) y la actual es No. 041-76138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.
- En el acápite de la competencia, la apoderada demandante indica que el inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Barranquilla y en los hechos manifiesta que está ubicado en la Urbanización Terranova en Soledad Atlántico, por lo tanto, se debe aclarar la ubicación real del inmueble

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsanen los defectos anotados dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días hábiles a efectos de que la parte demandante la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Indicar a la parte demandante que de ser subsanada la presente demanda en los términos indicados, se debe acompañar constancia del envío de la subsanación a la demandada tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32bc94f36a1029fe406a2ff42de3e11ac6f5c5585830a5867da6884698c61e7b
Documento generado en 14/05/2021 02:50:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>